



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

Expte. N°: 1442/03.-

Iniciador: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.-

Extracto: S/INTERPRETACION DEL ARTICULO 20 DE LA LEY 1672 Y SU DECRETO
REGLAMENTARIO N° 198/96.-

DICTAMEN N°: 03.03/03 .-

SEÑOR MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION:

I.- El artículo 20 de la Ley 1672 -modificatoria de la Ley 1124- establece que el Trabajador de la Educación que hubiere sido designado en horas de cátedra y/o cargos como interino o suplente, no podrá renunciar para tomar otro interinato o suplencia respectivamente, en ambos casos pasarán a ocupar el último lugar en todos los listados.-

II.- La reglamentación de la norma citada -Decreto N° 198/96-, ratifica el contenido de la misma al decir: "El Trabajador de la Educación que hubiera sido designado ... en carácter de interino o suplente, y renunciara para tomar otro de igual carácter, pasará al final de todos los listados en los que se haya inscripto".

III.- A criterio de esta Asesoría Letrada de Gobierno las disposiciones ut-supra transcriptas, resultan ser claras al disponer la sanción que corresponde aplicar al Trabajador de la Educación renunciante, la que a efectos de su implementación deberá instrumentarse de acuerdo a la organización con que cuenten los centros de designaciones.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - SANTA ROSA,
SMM/mesp.-



21 MAR 2003

[Signature]
Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa